



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0557-RE

Guayaquil, 19 de julio de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENA E-DGN-2016-0557-RE

Guayaquil, 19 de julio de 2016

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
“SENAE-MEE-2-2-028-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE MERCANCÍAS ACOGIDAS A EXENCIONES (CÁLCULO DE ALÍCUOTAS)”.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-MEE-2-2-028-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE MERCANCÍAS ACOGIDAS A EXENCIONES (CÁLCULO DE ALÍCUOTAS)”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0557-RE

Guayaquil, 19 de julio de 2016

Anexos:

- MANUAL ESPECÍFICO PARA LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE MERCANCÍAS ACOGIDAS A EXENCIONES (CÁLCULO DE ALÍCUOTAS)
- MANUAL ESPECÍFICO PARA LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE MERCANCÍAS ACOGIDAS A EXENCIONES (CÁLCULO DE ALÍCUOTAS)

Copia:

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa

Señorita Licenciada
Ana María Vivar Burgos
Jefa de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Patricia Magdalena Coronado Dominguez
Analista De Mejora Continua Y Normativa

Señor Ingeniero
Roberto Javier Serrano Maldonado
Director de Tecnologías de la Información

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señorita Ingeniera
Maria Fernanda Cadena Fiallos
Analista de Mejora Continua y Normativa

mc/amvb/rdmm/mard/lavf



SENAE-MEE-2-2-028-V1

MANUAL ESPECÍFICO PARA LA
TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE
MERCANCÍAS ACOGIDAS A EXENCIONES
(CÁLCULO DE ALÍCUOTAS)

JUNIO 2016

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información





HOJA DE RESUMEN

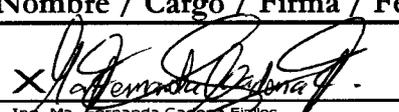
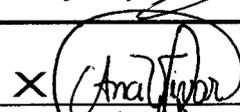
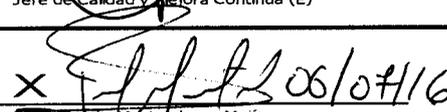
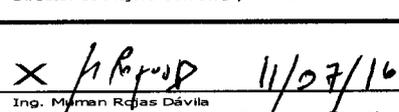
Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento a seguir de los Importadores/Declarantes y servidores aduaneros del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para la realización de la transferencia de dominio de las mercancías acogidas a exenciones, así como el cálculo de alícuotas.

Objetivo:

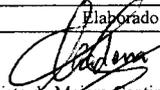
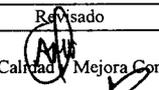
Describir las actividades necesarias para realizar la transferencia de dominio de una mercancía acogida a la exención del pago de tributos por parte de los Importadores /Declarantes y servidores aduaneros del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, teniendo como finalidad estandarizar los procesos a realizarse a nivel nacional.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
X  Ing. Ma. Fernanda Cadena Fiallos Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X  06/07/2016 Ing. Ana María Vivar Burgos Jefe de Calidad y Mejora Continua (E)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X  06/07/16 Ebon. Rubén Fuentes deoca Mejía Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X  11/27/16 Ing. Myriam Rojas Dávila Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Junio 2016	Versión Inicial	Ing. Ma. Fernanda Cadena Fiallos

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

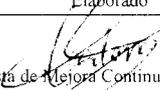


MANUAL ESPECÍFICO PARA LA TRANSFERENCIA DE
DOMINIO DE MERCANCIAS ACOGIDAS A
EXENCIONES (CÁLCULO DE ALÍCUOTAS)

Código:
SENAE-MEE-2-2-028
Versión: 1
Fecha: Jun/2016
Página 3 de 15

ÍNDICE

1. OBJETIVO.....	4
2. ALCANCE.....	4
3. RESPONSABILIDAD.....	4
4. NORMATIVA VIGENTE.....	4
5. CONSIDERACIONES GENERALES.....	5
6. PROCEDIMIENTOS.....	9
7. FLUJOGRAMA.....	12
8. INDICADORES.....	13
9. ANEXOS.....	14

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

1. OBJETIVO

Describir las actividades necesarias para realizar la transferencia de dominio de una mercancía acogida a la exención del pago de tributos por parte de los Importadores /Declarantes y servidores aduaneros del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, teniendo como finalidad estandarizar los procesos a realizarse a nivel nacional.

2. ALCANCE

Este documento está dirigido a los importadores, director Distrital o su delegado, jefe de Procesos Aduaneros de Aforo, técnico Operador de Aforo; y a todos aquellos servidores aduaneros que de alguna manera se encuentren involucrados en el proceso de transferencia de dominio de mercancías acogidas a exenciones.

El proceso de transferencia de dominio inicia con la presentación física de la solicitud, la misma que es asignada a un técnico operador para que verifique la documentación y efectúe la inspección, esto último para el caso de vehículos, y se emita el respectivo acto resolutivo por parte del director Distrital o su delegado; cabe indicar que este proceso es manual ya que no existe opciones en el Ecuapass para el registro en el sistema.

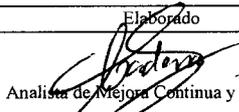
3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo establecido en el presente documento es responsabilidad de los importadores o declarantes, director Distrital o su delegado, jefe de procesos aduaneros de Aforo y técnicos operadores de Aforo; y a todos aquellos servidores aduaneros que de alguna manera se encuentren involucrados en el proceso de transferencia de dominio de mercancías acogidas a exenciones.

3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los Distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 351, 29/Diciembre/2010.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/Mayo/2011.
- Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- Ley sobre Inmunities, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales, Registro Oficial Suplemento 334, 25/Junio/1973.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA TRANSFERENCIA DE
DOMINIO DE MERCANCÍAS ACOGIDAS A
EXENCIONES (CÁLCULO DE ALÍCUOTAS)

Código:
SENAE-MEE-2-2-028
Versión: 1
Fecha: Jun/2016
Página 5 de 15

- Ley Reformatoria a la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales, Registro Oficial Suplemento 580, 29/Abril/2009.
- Ley Orgánica de Discapacidades, Registro Oficial Suplemento 796, 25/Septiembre/2012.
- Reglamento General de la Ley Reformatoria de la Ley de Discapacidades, Registro Oficial 27, 21/Febrero/2003.
- Normas Complementarias para la importación de menajes de casa y equipos de trabajo por parte de personas migrantes que retornan a establecer su domicilio permanente en el Ecuador, Resolución No. SENAE-DGN-2013-0030-RE, 23/Enero/2013.
- Reforma a la Resolución SENAE-DGN-2013-0030-RE para la importación de menajes de casa y equipos de trabajo; no obligatoriedad de la inspección física del vehículo, Resolución SENAE-DGN-2014-0769-RE, 24/Noviembre/2014.
- Circular Nro. SENAE-DGN-2015-0011-C; 24/abril/2015 sobre distrito competente para presentar la solicitud y autorización de transferencia de dominio.
- Resolución N° 04083 del 30/diciembre/2010, de la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio de Aduanas del Ecuador.
- Oficio Circular Nro. SENAE-DGN-2014-0006-C del 03/febrero/2014 sobre "Tratamiento de vehículos exentos cuyos beneficiarios hayan fallecido"

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Definiciones.- Con el objeto de aplicar de manera correcta los términos utilizados en el presente manual, a continuación se detallan algunas definiciones inherentes al proceso de transferencia de dominio de mercancías acogidas a exenciones.

5.1.1. Director Distrital.- Es el servidor aduanero quien autoriza las solicitudes de transferencia de dominio, tal como se indica en el Copci. Esta tarea también puede ser realizada por el servidor aduanero a quien se delegue tal acción.

5.1.2. Jefe de Aforo.- Es el servidor aduanero encargado de asignar el técnico operador de aforo que va a efectuar la revisión documental y física, esto último para el caso de vehículos.

5.1.3. Técnico Operador de Aforo.- Es el servidor aduanero que interviene en el proceso de verificación de las solicitudes y documentos de respaldo para la transferencia de dominio, así como la inspección del vehículo en el caso que este tipo de mercancía sea parte de los bienes a transferir. Los técnicos operadores que efectúan estas verificaciones corresponden al área de Aforo Documental o Aforo Físico, este último aplica si dentro de los bienes existe un vehículo.

5.1.4. Cálculo de alícuotas.- Es la acción de determinar el valor de los tributos pendientes de cancelar, por el tiempo que falta para cumplir con el plazo por el cual se autorizó la exención al momento de aceptación de la declaración aduanera, para lo cual se debe tomar en cuenta el valor en aduana del bien declarado.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA TRANSFERENCIA DE
DOMINIO DE MERCANCÍAS ACOGIDAS A
EXENCIONES (CÁLCULO DE ALÍCUOTAS)

Código:
SENAE-MEE-2-2-028
Versión: 1
Fecha: Jun/2016
Página 6 de 15

Sin embargo, si en la declaración de importación hubo una parte no exenta del pago de tributos, sobre la cual se generó la liquidación y su respectivo pago; para el cálculo de las alícuotas se debe considerar el valor en aduana exenta del pago de tributos al momento de la aceptación de la declaración aduanera.

- 5.1.5. Fecha de cancelación de la liquidación.-** Es la fecha en la cual se realizó el pago en el Banco, esta información se obtiene de la liquidación de la declaración aduanera relacionada.
- 5.1.6. Fecha de solicitud/venta.-** Es la fecha indicada al momento de presentación de la solicitud.
- 5.1.7. Plazo en años de la exoneración.-** Es el plazo otorgado para exención de los tributos acorde a lo estipulado en el Copci, y para el caso de transferencias de dominio de mercancías exoneradas al amparo de leyes especiales, se considera el plazo establecidas en las mismas.
- 5.1.8. Base proporcional.-** Es la parte proporcional del valor en aduana que falta para completar con el plazo de la exención.
- 5.1.9. Meses transcurridos.-** Es el tiempo en meses transcurrido desde la fecha de la salida autorizada hasta la fecha de solicitud/venta.
- 5.1.10. Días Transcurridos.-** Es el tiempo en días transcurrido desde la fecha de salida autorizada hasta la fecha de solicitud/venta.
- 5.1.11. Alícuotas exoneradas.-** Alícuotas que corran a partir de la fecha de levante de las mercancías hasta la fecha de ingreso de la solicitud completa de la transferencia de dominio.
- 5.1.12. Valor Total Pagado.-** Valor de liquidación adicional pagada por el usuario, cuando valor de vehículo es mayor al autorizado.
- 5.1.13. Valor Pagado.-** Valor pagado por el usuario por cada tributo, cuando el valor del vehículo es mayor al autorizado.
- 5.2.** Los documentos que requieren presentarse para solicitar la transferencia de dominio se enmarcan en los siguientes:
- Solicitud de transferencia de dominio dirigida al Director Distrital del distrito en la que se realizó la importación para el consumo, detallando el número de refrendo de la declaración de importación, los bienes objeto de la solicitud, y la norma invocada tanto en el Copci, su reglamento y leyes especiales, con el cual se otorgó la exoneración.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA TRANSFERENCIA DE
DOMINIO DE MERCANCÍAS ACOGIDAS A
EXENCIONES (CÁLCULO DE ALÍCUOTAS)

Código:
SENAE-MEE-2-2-028
Versión: 1
Fecha: Jun/2016
Página 7 de 15

- Para los casos de transferencia de dominio de mercancías exentas de tributos en virtud de menaje de casa, el distrito competente para presentar la solicitud y autorizar la transferencia será la del domicilio del declarante que recibió inicialmente el beneficio de la exención.
- Los documentos de soporte que deben adjuntarse a la solicitud son:

Para el caso de diplomáticos:

- Documento emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, suscrito debidamente por el Director de Ceremonial y Protocolo.

Para el caso de menaje de casa:

- Certificación actualizada del registro de movimiento migratorio del beneficiario de la declaración.
- Para el caso de vehículos, debe adjuntarse la certificación de historia de dominio emitida por la Agencia Nacional de Tránsito.

Para el caso de personas con discapacidad:

- Resolución de exoneración de tributos a personas con discapacidad emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en donde consta el número de certificado 420 para la importación de bienes emitido por la Dirección Nacional de Discapacidades, calificándolo como tal.
Este certificado se debe presentar si la transferencia de dominio se efectúa a favor de una organización, entidad o persona que goce del mismo beneficio.

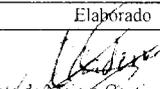
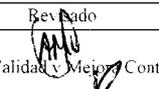
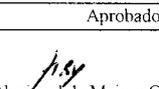
- En el caso de vehículos siniestrados debe adjuntarse la siguiente documentación adicional:
 - Copia válida de la denuncia o del respectivo parte del accidente.
 - Copia del pronunciamiento de la aseguradora respecto del siniestro.
- En el caso de vehículos exentos de tributos aduaneros cuyos beneficiarios discapacitados, migrantes o diplomáticos hayan fallecido antes del tiempo límite señalado en el literal a) del artículo 127 del Código Orgánico de la producción, Comercio e Inversiones y en el artículo 81 de la ley Orgánica de Discapacidades, cabe señalar lo siguiente:

Para el caso de diplomáticos:

Para los casos de funcionarios fallecidos que hayan recibido beneficios tributarios aduaneros bajo la Ley sobre Inmidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, el Director Distrital (a petición de parte o de oficio) autorizará el pago de las alícuotas proporcionales y posteriormente solicitará a la autoridad de tránsito el levantamiento de la prohibición de enajenar, para que los familiares o interesados puedan disponer sobre dicho bien.

Para el caso de menaje de casa:

En el caso de que el beneficiario fallecido haya sido un migrante que se acogió al régimen de menaje de casa, los bienes exentos podrán ser usados indistintamente por cualquiera de los miembros del núcleo familiar ordinario o extraordinario. Sin

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

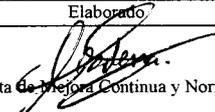
embargo, si antes de los cinco años desde que se otorgó el beneficio, se resuelve la sucesión otorgando la propiedad del vehículo a favor de una persona que no forma parte del núcleo familiar beneficiario de la exención tributaria (de aquellos que viajaron, residieron en el exterior por al menos 3 meses y fueron incluidos en la declaración aduanera del beneficiario), ésta deberá pagar la parte proporcional de los tributos que le corresponda, a fin de obtener del Director Distrital el levantamiento del gravamen que pesa sobre el vehículo.

En caso de que la sucesión por causa de muerte no haya sido dirimida durante los cinco años desde que se otorgó el beneficio de exención tributaria por menaje de casa, el Director Distrital (a solicitud de parte interesada) requerirá a la autoridad de tránsito competente el levantamiento de la prohibición de enajenar, sin que sea necesario el pago de tributos al comercio exterior ni la autorización de transferencia de dominio a favor de ninguna persona por parte del Senae. Esto debido a que como se señaló anteriormente, no sería jurídicamente procedente autorizar ninguna “transferencia de dominio” por motivo de fallecimiento. Luego de ello, se podrá disponer de dicho bien conforme a las disposiciones del derecho civil, que no son de competencia de la autoridad aduanera

Para el caso de personas con discapacidad:

En caso de que el beneficiario fallecido del vehículo exento sea un discapacitado, el Director Distrital competente, previo a autorizar el levantamiento del gravamen que pesa sobre el vehículo, deberá cobrar las alícuotas por la parte proporcional de los tributos exentos por los cuatro años respectivos al solicitante. Posteriormente, una vez que la restricción hubiese sido removida, se podrá disponer de dicho bien según las reglas del derecho civil. Tampoco en este caso será necesaria la autorización de transferencia de dominio a favor de alguna persona en particular por parte del Senae, por tratarse de una sucesión por causa de muerte.

- 5.3. El importador/declarante, puede optar por indicar en la solicitud de transferencia de dominio que solo requiere consultar el valor a cancelar en tributos por la parte proporcional que falte para completar el plazo; para lo cual el procedimiento a aplicar es el mismo, salvo los puntos de la generación de la liquidación, el pago de la misma, y el acto resolutorio, que en este caso solo se realiza un oficio indicando los tributos que deben cancelarse en el caso de aplicar la transferencia de dominio.
- 5.4. Para autorizar la transferencia de dominio, la normativa y los tributos a aplicar, son los vigentes al momento de la presentación de la declaración aduanera, conforme al art. 112 del Copci.
- 5.5. Para el cálculo de alícuotas, se entenderán alícuotas exoneradas las que corran a partir de la fecha de levante de las mercancías hasta la fecha de ingreso de la solicitud completa de la transferencia de dominio.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA TRANSFERENCIA DE
DOMINIO DE MERCANCIAS ACOGIDAS A
EXENCIONES (CÁLCULO DE ALÍCUOTAS)

Código:
SENAE-MEE-2-2-028
Versión: 1
Fecha: Jun/2016
Página 9 de 15

- 5.6. Los tributos se liquidarán considerando la subpartida específica del bien a ser transferido, y deberán ser cancelados previo a la obtención de la autorización del Director Distrital para la transferencia de dominio.
- 5.7. Se establece como un plazo máximo para el pago de los tributos, 20 días hábiles posteriores a la notificación de la liquidación manual generada acorde a lo establecido en el literal c) del artículo 116 del Copci, en el caso de no realizar el pago dentro del mencionado plazo se procede a anular la liquidación y se realiza el memorando para anular la solicitud de transferencia de dominio.
- 5.8. Para la transferencia de dominio de mercancías exentas de menaje de casa, ya no es obligatoria la inspección física del vehículo.
- 5.9. Para realizar consultas sobre el cálculo de alícuotas, el usuario ingresa solicitud ante la Dirección Distrital en la que se realizó la importación para el consumo.

6. PROCEDIMIENTO

6.1. Transferencia de Dominio de mercancías acogidas a Exenciones

No	Actividad	Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Salida
1.	Solicitud de Transferencia de Dominio	Solicitud dirigida al Director Distrital, con documentos de soporte.	Realiza solicitud de transferencia de dominio y entrega la misma en el distrito correspondiente.	Importador/ declarante	Entrega de solicitud de transferencia de dominio.
2.	Recibe Solicitud	Entrega de solicitud de transferencia de dominio.	Verifica documentación y deriva a Jefe de Aforo.	Director Distrital o delegado	Solicitud de transferencia de dominio derivada.
3.	Asigna Verificación documental y/o física del vehículo (si hay)	Solicitud de transferencia de dominio derivada.	Recibe solicitud de transferencia para asignación de aforo documental o físico, según sea el caso.	Jefe de Aforo/ Director de Despacho y CZP	Solicitud de transferencia de dominio asignada.
4.	Revisa documentación, y realiza inspección física del vehículo (si hay)	Solicitud de transferencia de dominio asignada.	Revisa la solicitud de transferencia de dominio y documentos adjuntos, y realiza la inspección del vehículo (si hay), y determina si requiere	Técnico operador de aforo	Documentación ok / Documentación faltante.

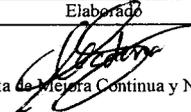
Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA TRANSFERENCIA DE
DOMINIO DE MERCANCÍAS ACOGIDAS A
EXENCIONES (CÁLCULO DE ALÍCUOTAS)**

Código:
SENAE-MEE-2-2-028
Versión: 1
Fecha: **Jun/2016**
Página **10 de 15**

No	Actividad	Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Salida
	hay)		más documentos. Si documentación está ok continúa en la actividad 7, caso contrario en la actividad 5.		
5.	Solicita documentos de soporte	Documentación faltante	Solicita documento adicional que permita corroborar la aplicación de la solicitud de transferencia de dominio.	Técnico operador de aforo	Solicitud de documentación adicional
6.	Prepara y envía justificativos	Solicitud de documentación adicional	Recibe la solicitud de documentos que faltan, y prepara y envía justificativos. Continúa en la actividad 4.	Importador/ declarante	Envío de Justificativos.
7.	Realiza y envía informe y calcula alícuotas (si aplica) generando la liquidación manual	Documentación ok.	Elabora el informe en base a la documentación revisada y a la inspección física del vehículo (de ser el caso) y realiza el cálculo de las alícuotas en caso de aplicar para lo cual genera la liquidación manual respectiva con la respectiva notificación al importador/agente de aduana, y continúa con la actividad 8 y 9 simultáneamente. Se tiene un control del plazo para el pago de la liquidación según la consideración 5.7, vencido dicho plazo continúa con la actividad 14.	Técnico operador de aforo	Informe de verificación realizada y liquidación manual generada.
8.	Recibe Informe	Informe de verificación realizada.	Recibe informe elaborado por el técnico operador y continúa con la actividad 10.	Director Distrital o delegado	Informe revisado.
9.	Recibe liquidación manual	Liquidación manual generada.	Recibe liquidación manual generada. Si está de acuerdo continúa con la actividad 10, caso	Importador/ declarante	Liquidación Pagada/. Liquidación pendiente de

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	---	--



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA TRANSFERENCIA DE
DOMINIO DE MERCANCIAS ACOGIDAS A
EXENCIONES (CÁLCULO DE ALÍCUOTAS)

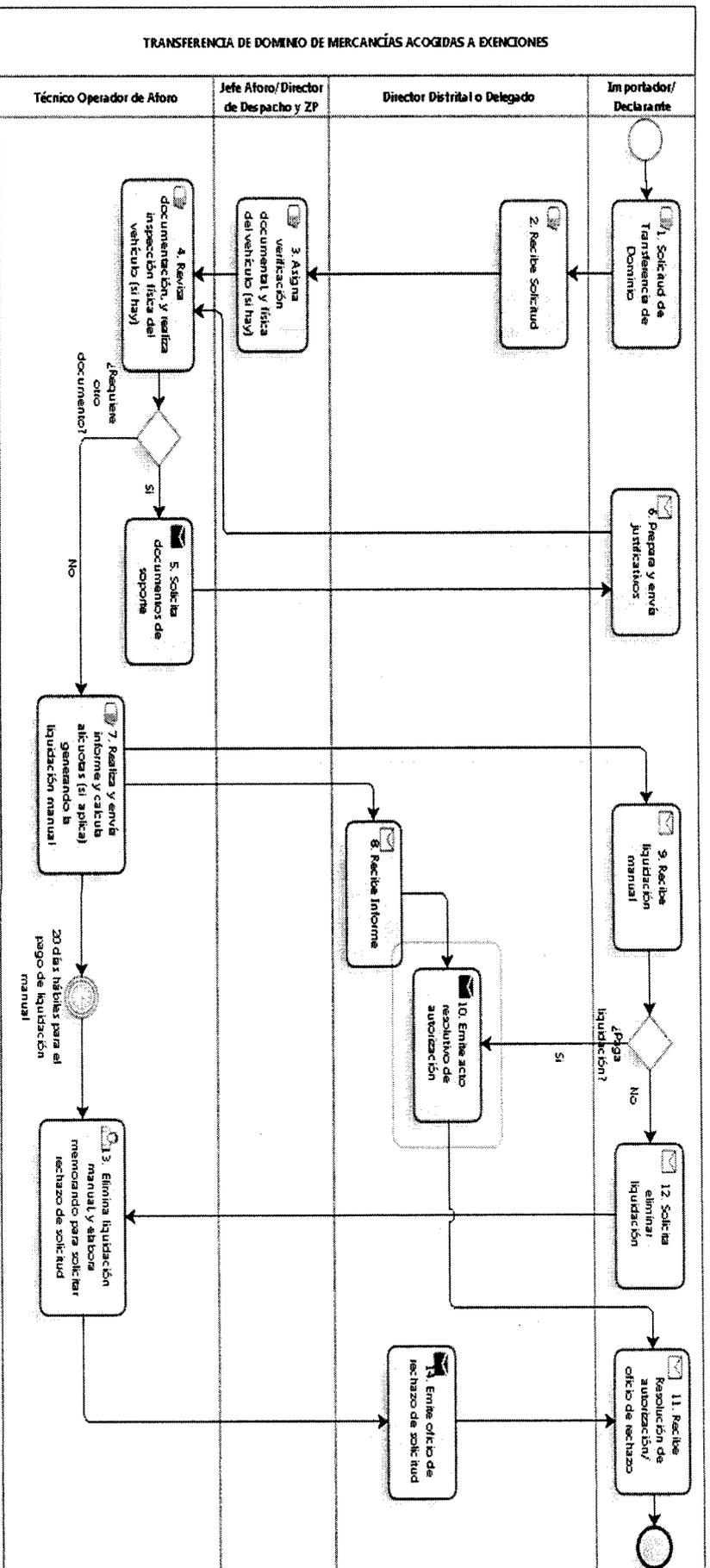
Código:
SENAE-MEE-2-2-028
Versión: 1
Fecha: Jun/2016
Página 11 de 15

No	Actividad	Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Salida
			contrario continúa con la actividad 12.		pago.
10.	Emite acto resolutorio de autorización	Informe revisado / Liquidación pagada.	Confirma el pago de la liquidación generada por los tributos pendientes y elabora el acto resolutorio de autorización a la transferencia de dominio. Continúa con la actividad 11.	Director Distrital o delegado	Resolución de autorización.
11.	Recibe resolución de autorización/oficio de rechazo	Resolución de autorización/oficio de rechazo.	Recibe resolución que lo autoriza a realizar la transferencia de dominio, o el oficio de rechazo a la solicitud de transferencia de dominio.	Importador/declarante.	Fin del proceso.
12.	Solicita eliminar liquidación manual	Liquidación pendiente de pago.	Solicita la eliminación de la liquidación generada por los tributos pendientes de pagar de la transferencia de dominio. Continúa actividad 13.	Importador/declarante	Solicitud de eliminación de liquidación manual/Falta de pago dentro del plazo establecido.
13.	Elimina liquidación manual	Solicitud de eliminación de liquidación/Liquidación manual generada.	Se elimina la liquidación manual generada para el pago de tributos pendientes de cancelar por la transferencia de dominio. Si la eliminación se realiza por la falta de pago en el plazo establecido, se realiza memorando para rechazo de la solicitud de transferencia de dominio, y continúa con la actividad 14.	Técnico operador de aforo	Liquidación manual anulada/Memorando para rechazo de solicitud.
14.	Emite oficio de rechazo de solicitud	Memorando para rechazo de solicitud.	Elabora oficio para rechazar la solicitud de transferencia de dominio, y continúa con la actividad 11	Director distrital o delegado	Oficio de rechazo de solicitud.

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---

7. FLUJOGRAMA

7.1. Transferencia de Dominio de mercancías acogidas a exenciones



Elaborado 	Revisado 	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguiente Indicadores de Gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección de Control de Zona Primaria y/o Dirección de Despacho y Zona Primaria. Cabe recalcar que estos indicadores sirven para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	% de tiempo de revisión de documentación por el técnico operador de aforo (inspección cuando amerita)	Fecha de asignación de la solicitud de transferencia de dominio vs Fecha de revisión de solicitudes y documentos adjuntos (e inspección en caso de vehículos)	≥ día hábil	Excel	Mensual
2	% de tiempo de generación de liquidación manual	Fecha de presentación de informe del aforador vs Fecha de generación de liquidación manual	≤1 día hábil	Excel	Mensual
3	% de tiempo de pago de liquidación manual	Fecha de generación de liquidación manual vs Fecha de pago de liquidación manual	≤1 día hábil	Excel	Mensual
4	% de tiempo de emisión de resolución de autorización de la solicitud de transferencia de dominio.	Fecha de recepción de informe emitido por el aforador/Fecha de pago de liquidación manual vs Fecha de emisión de resolución de autorización de transferencia de dominio.	≤2 días hábiles	Excel	Mensual

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



9. ANEXO 1

Cálculo de alícuotas

CÁLCULO DE BASE PROPORCIONAL			
Datos de Entrada			
C1	Valor Total Pagado	\$ 99,999.99	
C2	Fecha de salida autorizada	dd/mm/yyyy	
C3	Fecha de solicitud/venta	dd/mm/yyyy	
C4	Plazo en años de la exoneración	y	
C5	Base proporcional	\$ 99,999.99	$= (\text{Valor Total tributos} - \text{Valor Total Pagado}) - ((\text{Valor Total tributos} - \text{Valor Total Pagado}) / (\text{Plazo en años} * 12)) * ((\text{Fecha de Solicitud o Fecha de Venta} - \text{Fecha de Salida Autorizada}) / 30)$
C6	Meses transcurridos	mm	$= (\text{Fecha de Solicitud o Fecha de Venta} - \text{Fecha de salida autorizada}) / 30$
C7	Días transcurridos	dddd	$= \text{Fecha de Solicitud o Fecha de Venta} - \text{Fecha de salida autorizada}$
Cálculo de Valor a Cancelar			
Cálculo de tributos <i>(la tasa a aplicar es la vigente a la presentación de la declaración de importación)</i>		Tasa	Valor Por Pagar
Ad valorem		La tasa a aplicar es la vigente a la presentación de la declaración de importación	=Cálculo individual de cada tributo en base al valor en aduana $= (\text{Valor tributo correspond.} - \text{Valor Pagado}) - ((\text{Valor tributo correspond.} - \text{Valor Pagado}) / (\text{Plazo en años} * 12)) * ((\text{Fecha de Solicitud o Fecha de Venta} - \text{Fecha de Salida Autorizada}) / 30)$
Derecho específico			
Impuesto a consumos especiales			
Impuesto al valor agregado			
Derecho antidumping			
Multas			
Tasa de modernización			
Tasa de control			
Tasa de almacenaje			
Fodinfra			
Salvaguardia			
Impuesto a la salida de divisas			
TOTAL			

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA TRANSFERENCIA DE
DOMINIO DE MERCANCIAS ACOGIDAS A
EXENCIONES (cálculo de alicuotas)

Código:
SENAE-MEE-2-2-013
Versión: 1
Fecha: Abr/2016
Página 15 de 15

10. ANEXO 2

Presentación de la fórmula para encontrar la Base Proporcional:

$$(\text{Valor Total tributos} - \text{Valor Total Pagado}) - \left(\frac{(\text{Valor Total tributos} - \text{Valor Total Pagado})}{\text{Plazo en años} \times 12} \right) \cdot \left(\frac{(\text{Fecha Solicitud o Fecha de Venta} - \text{Fecha de Salida Autorizada})}{30} \right)$$

Presentación de la fórmula Valor a Pagar por tributo:

$$(\text{Valor tributo correspond.} - \text{Valor Pagado}) - \left(\frac{(\text{Valor tributo correspond.} - \text{Valor Pagado})}{\text{Plazo en años} \times 12} \right) \cdot \left(\frac{(\text{Fecha Solicitud o Fecha de Venta} - \text{Fecha de Salida Autorizada})}{30} \right)$$

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información